

## RESOLUCIÓN Nº 250-FG/2019

Buenos Aires, 14 de junio de 2019

**VISTO:** La “Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)”, la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- Convención de Belém do Pará-“, la Ley Nacional Nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, la Ley Nacional Nº 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, y las Resoluciones FG Nros. 16/10, 147/11, 531/13, 67/15, 219/15 y 168/17; y

### CONSIDERANDO:

#### I.-

Que, el efectivo traspaso de competencias penales a la Ciudad de Buenos Aires para su investigación y juzgamiento, trajo consigo un incremento considerable de la cantidad de casos relacionados con la asistencia y acompañamiento de víctimas que tiene a su cargo la Oficina de Atención de Víctimas y Testigos del Ministerio Público Fiscal.

En efecto, partiendo de la base de las estadísticas existentes surge que, mientras en 2018 la cantidad de víctimas asistidas entre los meses de enero y abril alcanzó la cantidad de 5.296, en el mismo período del corriente año se registra un total de 9.382. Por otro lado, comparando los mismos períodos, el total de las asistencias realizadas durante 2018 fue de 8.774 frente a las 14.475 en 2019. Entonces, surge la necesidad que los recursos actualmente existentes sean utilizados de manera racional, redefiniendo los casos que justifiquen intervención automática de la unidad de asistencia, conforme los contenidos de la Resolución FG Nº 168/2017.

Este último Criterio General, dispuso que todos los casos que presenten indicadores de violencia de género sean asignados a fiscalías especializadas en dicha materia, mientras que los catalogados de violencia doméstica cuya víctima no fuese mujer o siendo mujer la agresión no proviniese de un hombre, serán atendidos por las fiscalías en lo penal, contravencional y de faltas de competencia general. De tal manera, se contempla la efectiva protección de la mujer conforme los contenidos de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, Belém do Pará y la Ley Nacional Nº 26.485.

En esta línea, con el objeto armonizar la actuación de las Oficinas de Asistencia a la Víctima con los parámetros establecidos en orden a las fiscalías especializadas en violencia de género y de esta forma gestionar eficazmente la asistencia a las mujeres damnificadas, corresponde modificar el criterio de actuación respecto de las intervenciones obligatorias y automáticas que se hallaban



previstas para casos de violencia doméstica, circunscribiéndolas a los casos de violencia de género contemplados en la normativa nacional e internacional antes citada, es decir, a aquellos en que la mujer fuese víctima por su condición propia de mujer, hallándose en una situación de asimetría de poder respecto del agresor.

## II.-

Que, por otro lado, en el primer semestre de 2018 se conformó y se puso en funcionamiento el Equipo de Intervención Domiciliaria (EDID), creado por Resolución FG N° 67/15, con el objetivo de brindar una asistencia integral a las víctimas que por su especial vulnerabilidad o por una imposibilidad real y actual no pudiesen concurrir para ser evaluadas y/o asistidas en una sede de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo (art. 37 inc. d) de la Ley N° 2303 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Cabe destacar, que la labor del Equipo de Intervención Domiciliaria en este corto período de funcionamiento resultó una experiencia exitosa –en el 99% de los casos se logró contactar y asistir a las denunciantes- e hizo efectivo el derecho de muchas víctimas que por su especial vulnerabilidad o por haberse perdido el contacto con ellas no recibían asistencia y seguimiento.

Por ello, habiendo transcurrido el tiempo necesario para evaluar el trabajo del Equipo de Intervención Domiciliaria, corresponde aprobar como criterio general de actuación que en todos aquellos casos en los que se presente un contexto de violencia de género y/o doméstica y las víctimas sean personas mayores de setenta (70) años, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermos graves que se hallaren imposibilitados/as de presentarse personalmente en alguna de las sedes de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo (OFAVyT) y/o de la Fiscalía, intervenga el Equipo de Intervención Domiciliaria (EDID).

Por último, corresponde encomendar las modificaciones pertinentes en el Sistema KIWI de modo de receptar las modificaciones dispuestas.

Por ello, en virtud de lo expuesto y de las facultades conferidas por los arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los arts. 1º, 3º, 17, 18, 22 y concordantes de la Ley N° 1903,

### **EL FISCAL GENERAL ADJUNTO A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Establecer como criterio general de actuación que en todos aquellos casos en los que se presente un contexto de violencia de género, los Equipos Especializados en Violencia de Género dispondrán, mediante el Sistema KIWI, la intervención de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo y/o del Equipo de Intervención Domiciliaria, según corresponda. En aquellos supuestos de**



violencia de género en el ámbito doméstico, la intervención deberá ser automática, a excepción de aquellos en que corresponda proponer la incompetencia del fuero local o la conducta investigada resulte manifiestamente atípica. En estos últimos, los Equipos Especializados podrán requerir la intervención de las oficinas mencionadas teniendo en consideración las características de cada caso. Se comunicarán a dichas oficinas, por la misma vía, todos los actos procesales en los que participe la víctima. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el ANEXO I de la Resolución FG N° 54/20.

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 17 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la comunicación automática a la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo de los casos de violencia doméstica en los cuales la víctima no sea mujer o cuando el hecho no la afecte por su condición propia de mujer que se halle en una situación de asimetría de poder respecto del agresor. En estos casos se dará intervención a la mencionada Oficina cuando el/la Fiscal interviniente lo considere pertinente por la especial condición de vulnerabilidad de la víctima.

Artículo 3°.- ESTABLECER COMO CRITERIO GENERAL DE ACTUACIÓN que, todos aquellos casos en los que se presente un contexto de violencia de género y/o doméstica y las víctimas sean personas mayores de setenta (70) años o mujeres embarazadas o personas con discapacidad o enfermos graves que se hallaren imposibilitados/as de presentarse personalmente en alguna de las sedes de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo (OFAVyT) y/o en la Fiscalía, el/la Fiscal dará intervención al Equipo de Intervención Domiciliaria (EDID), mediante solicitud por correo electrónico. Asimismo, se deberán comunicar por la misma vía a la mencionada Oficina todos los actos procesales en los que participe una víctima en las condiciones expuestas.

El Equipo de Intervención Domiciliaria deberá efectuar el seguimiento del caso y ofrecer a las víctimas el apoyo, la contención y el acompañamiento necesarios a lo largo de todo el proceso judicial (acompañamiento integral), acudiendo al lugar donde se encuentre la víctima cuando sea necesario.

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 16 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021 establece que se mantiene la vigencia de los criterios generales de actuación establecidos en el presente Artículo).

Artículo 4°.- (Artículo 4° derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

Artículo 5°.- DEROGAR el artículo 1° de la Resolución FG N° 16/2010.



Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese por correo electrónico a todos/as los/las integrantes del Ministerio Público Fiscal, al señor Defensor General, a la señora Asesora General Tutelar, a la Secretaría General de Asistencia a la Víctima y Relaciones con la Comunidad, a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, oportunamente, archívese. **Cevasco**



Buenos Aires Ciudad



Seclyt